Núm. 1251
27 de [illegible]o de 1969 - 10:15 A. M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACION DE SERVICIOS AL CONSUMIDOR
Apartado 13934
Santurce, Puerto Rico 00908

Por Gloria I. Silva de Díaz
Secretaria Auxiliar de Estad

ORDEN ADMINISTRATIVA S-1
(Enmienda Núm. 5)

Asunto: Eliminación de la claúsula que requiere que las solicitudes de subsidio se radiquen desde el 1ro. de octubre y hasta el 30 de junio del próximo año.

La Orden Administrativa Núm. S-1, según enmendada el 4 de octubre de 1968 dispone que se recibirán solicitudes de subsidio en la compra de café comenzando el 1ro de octubre y hasta el 30 de junio del próximo año. Dispone además que no se aceptarán solicitudes de subsidio durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Un gran número de torrefactores, exportadores, operadores de plantas de beneficiado y también agricultores alegan que durante todo el año se realizan transacciones comerciales de café y que no es justo ni razonable que no se acepten solicitudes de subsidio durante los meses de julio, agosto y septiembre.

La recolección de la variedad de café conocida por Excelsa es durante los meses de abril a agosto y entendemos que hay una gran cantidad de terreno (cuerdaje) sembrado de este tipo de café en Puerto Rico.

Por las razones antes mencionadas se enmienda la Orden Administrativa S-1 para eliminar la claúsula requiriendo que las solicitudes de pago de subsidio se radiquen no más tarde del 30 de junio de cada año. Se pagará el subsidio durante todo el año. La orden revisada lee como sigue:

Orden Administrativa Núm. S-1, Revisada

La Enmienda Núm. 11 al Reglamento de Precios Núm. 6, efectiva el 10 de septiembre de 1966, fija el precio máximo del café al agricultor en $68.00 por quintal base pilado. Dicho precio conlleva un aumento de $9.50 sobre el precio anterior de $58.50 quintal y se ha determinado en consideración al aumento en los costos de producción de café en Puerto Rico y a que el rendimiento por cuerda no ha aumentado significativamente. A fin de que el consumidor no tenga que pagar directamente todo el aumento, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pagará

a torrefactores, exportadores bonafide y operadores de plantas de beneficiado autorizados por la Administración de Servicios al Consumidor, un subsidio de $4.50 por cada quintal de café que compren directamente a los agricultores bonafide. El efecto de este subsidio será que el torrefactor, exportador u operador de planta de beneficiado comprará el café al agricultor a $63.50 neto por quintal.

La Administración de Servicios al Consumidor continuará su programa de compra de café pagando el nuevo precio de $68.00 quintal a los agricultores y venderá a torrefactores y exportadores al precio de $65.00 quintal pilado que incluye $1.50 por quintal para la manipulación y elaboración del grano. Esta Agencia efectuará los pagos de subsidio a torrefactores, exportadores y operadores de plantas de beneficiado por el café que compren a agricultores bonafide.

Para recibir los pagos por subsidio en la compra de café, todo torrefactor, exportador u operador de planta de beneficiado deberá cumplir con lo siguiente:

1. Radicar en la Administración de Servicios al Consumidor la forma ASC-323-S-39-Rev. (Solicitud de Pago de Subsidio por Café Comprado a Agricultores) debidamente cumplimentada.
2. Cada solicitud deberá ser certificada como correcta por el comprador, debe tener la firma de cada agricultor a quien le compró café y deberá someterse antes de 30 (treinta) días a partir de la fecha de compra o de la fecha del pago si este último ocurre en fecha posterior a la de compra.
3. El pago de toda compra de café debe efectuarse mediante cheque.
4. La solicitud deberá acompañarse del original de la factura comercial para cada transacción.
5. Las facturas sobre transacciones entre torrefactores, exportadores o plantas de beneficiado de café que envuelvan café por el cual se haya cobrado subsidio o radicado la solicitud para dicho pago, deben tener un sello indicando que el precio incluye el subsidio. Copias de dichas facturas deben remitirse a la Administración de Servicios al Consumidor.

6. Los operadores de plantas de beneficiado de café deberán solicitar por escrito autorización para comprar café de agricultores bonafide y recibir el subsidio de $4.50 por quintal.

7. Tanto los torrefactores como los exportadores y los operadores de plantas de beneficiado de café registrarán sus firmas personales respectivas en tarjetas que le proveerá el Director de la Administración de Servicios al Consumidor.

Vigencia

Esta Enmienda será efectiva 30 días después de haberse radicado en la Oficina del Secretario de Estado, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobada el MAY 23 1969 de _____ de 1969.

Héctor L. Schmidt
Director